

ESTABLECE AREA DE MANEJO Y
EXPLOTACION DE RECURSOS
BENTONICOS PARA LA VIII REGION.

DIARIO OFICIAL

Nº 37.094 Fecha: 25.10.01

SANTIAGO, 12 DE OCTUBRE DE 2001.-

DECRETO EXENTO Nº **704**

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 Nº 8 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. Nº 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la ley Nº 19.492; los D.S. Nº 355 de 1995, Nº 729 de 1997, Nº 152 y Nº 473, ambos de 1998, Nº 56 y Nº 427, ambos de 1999, Nº 526, Nº 540, Nº 572 y Nº 655, todos de 2000, Nº 39, Nº 73, ambos de 2001; los Decretos Exentos Nº 489 y Nº 530, ambos de 2001, todos de Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; lo informado por el Departamento de Coordinación Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Memorándum Nº 877 de 13 de septiembre de 2001; por el Consejo Zonal de Pesca de la V a la IX Regiones e Islas Oceánicas mediante Oficios Ord. Nº 56 de 01 de agosto de 2000, Nº 62 y Nº 65 ambos de 29 de agosto de 2000; por la Subsecretaría de Marina mediante Oficio S.S.M. ORD Nº 12210/5589 S.S.P. de 13 de diciembre del 2000; por el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada mediante Oficio SHOA ORD. Nº 13000/6 S.S.P. de 09 de enero de 2001; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Nº 520 de 1996, de la Contraloría General de la República.

C O N S I D E R A N D O:

Que el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos.

Que los informes técnicos de la Subsecretaría de Pesca y del Consejo Zonal de Pesca de la V a IX Regiones e Islas Oceánicas aprueban el establecimiento de dos áreas de manejo en los sectores denominados Cobquecura Sector A y Perales, VIII Región.

Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría de Marina de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del D.S. Nº 355, de 1995, citado en Visto.

DECRETO:

Artículo 1°.- Establécense las siguientes áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, en los Sectores de la VIII Región que en su continuación se indican:

- 1) En el sector denominado Cobquecura Sector A, un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de la costa y sus vértices cuyas coordenadas son las siguientes:

(CARTA IGM N° 3600-7245; 1ª ED. 1965; ESC 1:50.000)

VÉRTICE	LATITUD S.	LONGITUD W.
A	36° 08' 36,97"	72° 48' 15,40"
B	36° 08' 58,70"	72° 49' 32,21"
C	36° 10' 09,89"	72° 49' 32,21"
D	36° 10' 32,10"	72° 49' 04,00"

- 2) En el sector denominado Perales, un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de la costa y sus vértices cuyas coordenadas son las siguientes:

(CARTA SHOA N° 5000; 10ª ED. 1981; ESC 1:50.000)

VÉRTICE	LATITUD S.	LONGITUD W.
A	36° 21' 30,00"	72° 51' 34,00"
B	36° 21' 30,00"	72° 52' 34,00"
C	36° 26' 00,00"	72° 54' 00,00"
D	36° 26' 00,00"	72° 53' 00,00"

Artículo 2°.- Podrán optar a estas áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, de conformidad con lo establecido en los Títulos II y IV del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo 3°.- El Servicio Nacional de Pesca solicitará al Ministerio de Defensa Nacional las destinaciones de estas áreas, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial, de conformidad con el artículo 6° de D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

ANOTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE

POR ORDEN DEL SR. PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

ALVARO DIAZ PEREZ
Ministro de Economía,
Fomento y Reconstrucción (S)

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Felipe Sandoval Precht, Subsecretario de Pesca.